

EMBLEMA HERALDICO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

EL Académico que suscribe somete a la Corporación el proyecto de informe siguiente: El 16 de diciembre pasado, el Excmo. Sr. Director de Bellas Artes remitió a la Academia el emblema heráldico que la Universidad de Murcia solicitaba usar.

El dibujo que acompaña, más realista que simbólico, y casi parlante, representa al Rey don Alfonso X sedente con cetro y el Código de las Partidas, adornado el campo con los escudos de Murcia y Albacete, correspondiendo éste al reducido distrito universitario de aquélla. Sobre ello, por la interpretación histórica que supone, nada tendría que objetar, como lo relativo a la leyenda superior, a la que corresponde en la inferior Anno MCCLXXII.

La fecha trascrita la reputa el firmante inadmisibles, y ha de razonarlo debidamente.

El ilustrísimo señor Rector del centro docente murciano apoya la pretensión de la fecha, en los Colegios que fundó el Rey Sabio en los Conventos de Santo Domingo y San Francisco, basado en la tradición, y como de su misma afirmación se deduce, para los religiosos de la Orden. Respetable es la existencia de Colegios muy anteriores a las Universidades, en todas las localidades donde aquéllas se establecieron. Pero nadie ignora que la creación de Universidades requería la autorización pontificia mediante la Bula oportuna, hasta cuyo momento no pue-

de sostenerse la existencia de aquéllas, como en la clásica obra de don Vicente de la Fuente se pone de manifiesto.

Tradicción invocada por la Universidad murciana, que al realizar un acto de gratitud al Rey Sabio, olvida el practicarlo con algún más inmediato y eficaz protector. Por ello no puede admitirse esa fecha, que habrá de sustituirse por la más verídica de 1920. En efecto, por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1914, se autorizó su creación, lo que se ejecutó por Real Orden de 23 de marzo de 1915, y como tal funcionó hasta su incorporación al Estado. La Ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, en el Apartado A de su Disposición sexta, lo estableció y se expidió Real Decreto de 5 de julio de 1920. No por modernos hay que renunciar a los orígenes, que siendo legítimos y respetables merecen la consideración que la verdad exige, mucho más de estimar que una antigüedad problemática y en este caso inverosímil, pues un antecedente no es una realidad palpable, como lo sería la Bula pontificia, imprescindible para reconocer su existencia.

Y como la Academia ha de velar por los fueros de la verdad, sin la cual no hay historia, en su elevado criterio resolverá, no obstante, lo que crea más conveniente.

EL MARQUÉS DEL SALTILLO.

Madrid, 8 de enero de 1943.

Aprobado por la Academia en sesión de 15 de enero.